Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Julio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Juan.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Tercer Juzgado Civil y el Juzgado Federal N° 1, ambos de la provincia de San Juan, discrepan en torno a la competencia para entender en la presente acción contra Plan Rombo S.A. Ahorro Para Fines Determinados, France Motors S.A. y Renault Argentina S.A., por medio de la cual el actor, que invoca su carácter de consumidor, solicita que se decrete la resolución por incumplimiento del contrato de plan de ahorro para la adquisición de un automóvil y se recalcule el valor adeudado, más una indemnización por daño moral y punitivo. Invocó en su escrito de inicio la existencia de conductas abusivas en relación con la determinación y actualización del valor de las cuotas del plan contratado y solicitó la responsabilidad solidaria de la concesionaria y la fabricante (fs. 14/41, 45/50 y 60/68 de los autos principales incorporados al expediente digital).

El juzgado local declinó intervenir en este proceso con fundamento en que el caso corresponde a la competencia federal en razón de la materia toda vez que los sistemas de ahorro previo para la adquisición de vehículos están conformados por un conjunto de relaciones contractuales conexas que se pactan, celebran y desarrollan en distintos puntos del país, lo cual involucra el tráfico comercial interjurisdiccional. Entiende que no pueden adoptarse soluciones con alcance local sin afectar el equilibrio económico del sistema a escala nacional (fs. 45/50).

A su turno, el juzgado federal rechazó la atribución en virtud de que en autos se discuten aspectos relativos a una relación de consumo regida por normas de derecho común, sin que la competencia federal esté establecida por alguna de las disposiciones legales aplicables (fs. 60/68).

Posteriormente, el juzgado local mantuvo su criterio y dispuso elevar las actuaciones a la Corte Suprema para que resuelva la contienda.

En tales condiciones, se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que incumbe a la Corte Suprema dirimir con arreglo al artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1285/1958, texto según ley 21.708.

–II–

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 341:1232, "Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L."; entre otros).

En autos, el actor –invocando su calidad de consumidor–, con domicilio en San Juan, inició esta acción contra Plan Rombo S.A. Ahorro Para Fines Determinados, la concesionaria France Motors SA y Renault Argentina S.A. y solicitó la rescisión a partir del mes de mayo de 2018 del contrato de plan de ahorro para la adquisición de un automóvil, alegando conductas abusivas en la determinación de los montos de las cuotas. Reclamó también indemnización en concepto de daño moral y punitivo y la responsabilidad solidaria de la concesionaria y la fabricante.

Explicó que el valor de las cuotas del plan de ahorro, a partir del mes de mayo de 2018, se elevaron a un monto desproporcionado respecto de todos los índices estadísticos y también en relación con el valor real de mercado del vehículo adquirido. Sobre esa base, pretende la resolución del vínculo contractual y que se determine a esa fecha cuánto adeudaba su parte por el vehículo aplicando una actualización conforme a la tasa activa (fs. 14/41).

En tales condiciones, en las que la pretensión tiene sustento en los derechos del actor como consumidor, estimo que resulta competente la justicia provincial dado que la controversia planteada involucra cuestiones que no exceden el ámbito del derecho común (Fallos: 324:4349, "Flores Automotores S.A."; 330:133,

"Dilena"; entre otros), derivadas de un vínculo contractual de índole comercial que vincula a los accionantes con la compañía oferente de planes de ahorro previo demandada. En ese sentido, no se advierte, *prima facie*, que la resolución del caso exija necesariamente precisar el sentido y alcance de normas contenidas en leyes federales (conf. dictamen de esta Procuración General del 20/8/2020 en la causa FCR 15387/2019/CS1 "Antipan, Rubén Darío y otros c/ Chevrolet S.A. de ahorro para fines determinados y otro s/ amparo").

Sentado ello, estimo necesario precisar que la causa no presenta los elementos de interjurisdiccionalidad que pueden surtir la competencia federal, pues se trata de una acción de alcance individual, basada en la relación contractual de índole comercial que mantiene el actor con las firmas demandadas, no obstante que el sistema de ahorro previo utilizado se integre con otros ahorristas, extraños a esta litis, domiciliados en distintos puntos del país.

–III–

Por ello, opino que la causa debe continuar su trámite ante el Tercer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.10.04 21:12:13 -03'00'